



RADICACION: 087583184002-2011-00212-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALIDIS DE LEON CANTILLO

DEMANDADO: SERGIO POLO RAMBAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, mediante escritos de fecha 09 de noviembre de 2023 y 15 de febrero de 2024, solicita requerir al pagador del Magisterio del Magdalena, a fin de que manifieste porque no ha hecho los respectivos aumentos anuales desde el año 2018 hasta la fecha. Sírvasse Proveer. Soledad, 13 de marzo de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por medio de auto calendado 08 de agosto de 2023, se requirió al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA Y/O FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED MAGDALENA**, a fin de que informara los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 12 de febrero de 2014, comunicado mediante Oficio No. 01014-2023. Sin embargo, a la fecha no han remitido pronunciamiento alguno que de cuenta sobre el acatamiento de la medida.

Teniendo en cuenta lo anterior y con ocasión al posible incumplimiento de la orden impartida por este Despacho Judicial, se hace necesario requerir por segunda vez al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA Y/O FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED MAGDALENA**, a fin de que informe al Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden que le fue impartida mediante providencia calendada 12 de febrero de 2014 y comunicado mediante Oficio No. 01014-2023.

Así mismo, es del caso advertirle que, de no acatar la orden judicial, se hará acreedor de las sanciones contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA Y/O FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED MAGDALENA**, a fin de que informe al Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden que le fue impartida mediante providencia calendada 12 de febrero de 2014 y comunicado mediante Oficio No. 01014-2023.

Se le hace saber, que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Por Secretaria librense las comunicaciones del caso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ

03.



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc5930c30bdcc9a9bd176d8fc880c72ad595ce0f952c3271a5e4d847a3e1df1**

Documento generado en 13/03/2024 12:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>